

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
 Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5138

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 de Diciembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 4644

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 16, importe pesetas 40.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 45'75.—Transporte de escombros, metros cúbicos 8'00, importe pesetas 5'60.—Piedra machacada, metros cúbicos 5, importe pesetas 11'50.

En la reparación y conservación de sifones y meadores.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 7'50.—Peones (jornales) 3, importe pesetas 4'50.

En el arreglo de los pontones calle de Ronda de Poniente.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 5.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 6.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 0'75.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 9.—Transporte de escombros, metros cúbicos 2, importe pesetas 1'40.—Piedra machacada, metros cúbicos 1, importe pesetas 2'30.

En la limpia de sifones meaderos y verederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 45, importe pesetas 72'25.—Cal, kilogramos 820, importe pesetas 16'40.

En el camino de Bonanova.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 10.—Cal, kilogramos 820, importe pesetas 16'40.

Para las obras de este Municipio.—Arena de mar, metros cúbicos 3, importe pesetas 4'32.—Arena de carnatje, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 1'37.—Cemento, 400, importe pesetas 9.—Piedra machacada, metros cúbicos 4, importe pesetas 9'20.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y des carnatje, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aulí.—Cemento, Antonio Garcías.—Transporte de escombros, Francisco Roselló.—Piedra machacada, Nicolás Lliteras.

Palma 11 Diciembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 4645

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Octubre último,

Día 4.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó conceder un mes de licencia al Alcalde D. Antonio Sbert.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se aprobó el justiprecio de la parcela calle de Bordoy.

Se aprobó la distribución de fondos.

Se acordó la tirada de una edición de cien ejemplares de las ordenanzas municipales.

Se acordó telegrafiar al Ministro de la Guerra para el derribo de las murallas y desaparición de los polvorines.

Se acordó solicitar del Gobierno la reducción del cupo de 60.000 hombres.

Se acordó asignar el sueldo de pesetas 900 anuales al encargado de la estufa de desinfección.

Día 11.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos a D. Antonio Briel y Vidal.

Se acordó el traspaso de una sepultura.

Se aprobó el justiprecio de la parcela calle de Botones.

Se aprobó el justiprecio de las parcelas calle de la Constitución angular con la del Estanco.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó que las mismas Comisiones que formaron la plantilla numérica se encarguen de proponer la nominal.

Se acordó se redactaran por la Comisión y aprobaran los reglamentos relativos a personal.

Se acordó pase a la Comisión de alumbrado una Comunicación del alumbrado por Gás duplicando al Ayuntamiento se sirva tener por avisada la terminación del vigente contrato sobre el servicio del alumbrado público.

Se aprobó el acta de remate del suministro de petróleo a favor de D. Pedro Borrás y Colom.

Se acordó se practiquen las diligencias prescriptas para acreditar la ausencia por más de diez años del padre del soldado Bartolomé Balle Dols.

Se acordó pasen a las Comisiones de Fomento y Hacienda para su informe las comunicaciones suscritas por el Regente de la Normal y Director de la Normal de Maestros.

Se acordó pase a las Comisiones de Fomento y Hacienda una comunicación del Vice-presidente de la Comisión provincial trascribiendo otra del Rector de la Universidad de Barcelona referente al carácter que debe tener la Escuela Normal de Maestros de esta provincia.

Se acordó pase a las Comisiones de Fomento y Hacienda una comunicación del Vice-presidente de la Comisión provincial trascribiendo otra del Rector de la Universidad de Barcelona referente al carácter que debe tener la Escuela Normal de Maestros de esta provincia.

Se acordó la reconstrucción de varios pasos de empedrados y la cuneta central de varias Plazas.

Se acordó que el Ayuntamiento prestará el auxilio necesario a los agentes ejecutivos de la Administración que priven del ejercicio de sus industrias a los contri-

buyentes de insolvencia declarada. Se acordó satisfacer con cargo a Imprevistos los gastos ocasionados por el traslado de la pólvora desde Hornabeque a Bellver.

Se acordó que el Ayuntamiento pague el primer uniforme a los guardias municipales descontándoles cinco pesetas mensuales.

Día 31.—Se aprobó elevar una exposición al fiscal de esta Audiencia para que establezca la competencia con el Tribunal Militar que entiende en el proceso del Concejal Sr. Martí.

Se acordó se recomiende al Sr. Martí reclame la inhibitoria en este asunto del precitado Tribunal Militar.

una proposición referente al reglamento de carruajes.

Se designó a los Sres. Lladó, Martí, Font y Fuster para reformar y modificar las ordenanzas municipales hoy vigentes.

Se acordó pase a la Comisión de alumbrado una proposición referente al concurso para alumbrado.

Día 18.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó la instrucción de expediente de ruina de una parte de edificio del punto llamado «Cás Metje».

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó se nombre perito para la tasación de un solar en primer piso calle del Socorro núm. 70.

Se aprobó el justiprecio de la parcela calle Campo Santo.

Se aprobó el justiprecio de otra parcela calle de la Harina.

Se acordó la venta en pública subasta del caballo y carreton destinado al servicio del Celador de vias y obras.

Se acordó pagar con cargo a imprevistos las 300 pesetas a D. Adolfo Aznar.

Se acordó contestar a la Comisión encargada de redactar el programa para la plaza de Secretario que éste ha de comprender todas las materias que crean necesario deba conocer el Secretario de un Ayuntamiento de la categoría del de Palma.

Se designó a los Sres. Garcia Orrell, Font y Planas para formar parte de la Comisión que ha de estudiar la canalización de las aguas en esta población.

Se acordó se remunere en su día a los Sres. técnicos que han de formar parte de dicha Comisión por sus trabajos.

Se acordó pase a la Comisión de Hacienda una carta y telegrama de un Agente de Negocios en Madrid para conseguir el cobro de las sumas que el Estado adeuda a esta Corporación.

Se acordó se implante la plantilla del personal el 20 del actual.

Día 25.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó dar de baja en el padron de vecinos a D. Eulogio Foch y familia.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos a D. Cristóbal Mora Morlá.

Se acordó conceder 1'28 de dinero de agua a D. Matias Estarás.

Se acordó se publique en el B. O. de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* un edicto interesando de los propietarios que dentro el plazo de cuatro meses presenten el permiso para edificarlo, bajo apercibimiento de venderse en pública subasta.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó la reconstrucción de varios pasos de empedrados y la cuneta central de varias Plazas.

Se acordó que el Ayuntamiento prestará el auxilio necesario a los agentes ejecutivos de la Administración que priven del ejercicio de sus industrias a los contri-

buyentes de insolvencia declarada.

Se acordó satisfacer con cargo a Imprevistos los gastos ocasionados por el traslado de la pólvora desde Hornabeque a Bellver.

Se acordó que el Ayuntamiento pague el primer uniforme a los guardias municipales descontándoles cinco pesetas mensuales.

Día 31.—Se aprobó elevar una exposición al fiscal de esta Audiencia para que establezca la competencia con el Tribunal Militar que entiende en el proceso del Concejal Sr. Martí.

Se acordó se recomiende al Sr. Martí reclame la inhibitoria en este asunto del precitado Tribunal Militar.

buyentes de insolvencia declarada.

Se acordó satisfacer con cargo a Imprevistos los gastos ocasionados por el traslado de la pólvora desde Hornabeque a Bellver.

Se acordó que el Ayuntamiento pague el primer uniforme a los guardias municipales descontándoles cinco pesetas mensuales.

Día 31.—Se aprobó elevar una exposición al fiscal de esta Audiencia para que establezca la competencia con el Tribunal Militar que entiende en el proceso del Concejal Sr. Martí.

Se acordó se recomiende al Sr. Martí reclame la inhibitoria en este asunto del precitado Tribunal Militar.

Palma 12 Diciembre de 1899.—V.º B.º —El Alcalde, Antonio Rosselló.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 4646

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía los Sres. Serra y Llompart vecinos de esta Ciudad pidiendo autorización para instalar una maquina de vapor y caldera en el patio del edificio fábrica de la Sra. Viuda de Pericás situada en la calle de los Olmos, y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las ordenanzas municipales se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de reclamación.

Palma 18 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 4647

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico de 1898 a 1899

Movimiento de caja durante el mes de Noviembre (adicional.)

DEBE

Día 1.º—Existencia del mes anterior, 3556'94 pesetas.

Día 6.—Cobrado del Ayuntamiento de Calviá por su cuota carcelaria año 1898 a 1899, 256'78 pesetas.

Día 15.—Id. del Ayuntamiento de Buñola por id. id. de id., 218'32 pesetas.

Día 15.—Id. del mismo por id. id. de 1897-98, 218'32 pesetas.

Día 21.—Id. de la Tesorería de Hacienda por recargos municipales sobre Carruajes de lujo 1898-99, 94'48 pesetas.

Día 21.—Id. de la misma por id. id. sobre la Contribución Territorial, 979 pesetas.

Día 22.—Id. de la misma por id. id. sobre la Industrial, 180'72 pesetas.

Día 22.—Id. de la misma por id. id. sobre la Territorial, 168'19 pesetas.

Día 25.—Id. de la misma por id. id. sobre la Industrial, 337'75 pesetas.

Día 28.—Id. de la Sucursal del Banco de España por el primer dividendo del año 1899 (2.º semestre 1898-99 de los beneficios de 18 acciones que posee la Junta de Cárceles), 990 pesetas.

Total Debe, 7000'50 pesetas.

H A B E R

Día 11.—Satisfecho á la Exma. Diputación por complemento de la cuota provincial de 1898-99, 2380'70 pesetas.

Día 21.—Id. á D. Juan Muntaner por 18 capotes y 28 capetas que en el año 1897-98 suministró para la Guardia municipal, 976'80 pesetas.

Día 21.—A la Tesorería de Hacienda por cuenta de las atenciones del personal de la Escuela de Bellas Artes correspondiente al año 1898-99, 1402'23 pesetas.

Total Haber, 4759'73 pesetas.

Existencia para el mes siguiente, pesetas 2240'77.

Suma total, 7000'50 pesetas.

Palma 6 Diciembre de 1899.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme el Contador interino, José F. Labandera.—Públicase en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento fecha 14 Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 4648

ALCALDIA DE FERRERIAS

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa se anuncia la vacante de Secretario de la Corporación municipal que viene desempeñándose interinamente en la actualidad, con el haber anual de 850 pesetas pagaderas de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicho empleo deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría del referido Ayuntamiento dentro el plazo de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo además acreditar ser español, haber cumplido veinte y cinco años de edad, estar en el pleno goce de sus derechos civiles, ser de buena conducta y tener la instrucción necesaria para el desempeño de aquel cargo.

Ferrerías 11 Diciembre de 1899.—El Alcalde, Juan Serra.—Lorenzo Pons, Secretario interino.

Núm. 4649

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el haber anual de cien pesetas, se hace público por medio del presente, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días á contar desde la fecha.

Santa Eugenia 18 Diciembre de 1899.—El Alcalde, José Amengual.—P. A. del A.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 4650

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante los meses de Agosto y Septiembre del corriente año, el cual se forma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Extraordinaria del día 5 Agosto.—Designación de la Junta Municipal para el año 1898-99.

Ordinaria del día 8 de id.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Fueron leídos los BOLETINES OFICIALES y las comunicaciones de la semana.

Ordinaria del día 15 de id. en 2.ª convocatoria.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Lectura de los BOLETINES OFICIALES y de las comunicaciones de la semana.

Fué aprobado el expediente de subasta de la tierra de las cunetas de los caminos vecinales.

Depositaria de fondos municipales de Maria.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1899-1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1428'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1418'83
	Cargo.	2847'70
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2459'02
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		388'68

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	1418'83	1418'83
	Cargo pesetas.	1418'83	1418'83
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	2459'02	2459'02
	Data pesetas.	2459'02	2459'02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria Maria á 30 de Septiembre de 1899.—El Depositario, Francisco Vanrell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio L. Monjo.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Ramis.

Se aprobó el reparto de cédulas personales de 1899 á 1900.

Se designaron los individuos que deben representar al gremio de granos y líquidos á los efectos del artículo 270 del Reglamento vigente de consumos. Se nombró comisionado al Secretario para que pasase á Madrid para gestionar la baja del cupo de consumos que corresponde á esta localidad.

Inclusión en la lista de los pobres que perciben socorro del nombre de Catalina Salvá.

Se nombró á un peon caminero. Ordinaria del día 20 de id.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Lectura de BOLETINES OFICIALES de la semana y comunicaciones.

Aprobación de varias cuentas. Se acuerda que la Comisión para pasar á Madrid para gestionar la baja del cupo la formen además del Sr. Secretario el primer Teniente de Alcalde.

D. Damian Isern es declarado hijo ilustre de Lluchmayor.

Ordinaria del día 27 de id.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Lectura de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de la semana.

Nombramiento de una Comisión para que gestione el arreglo amistoso del conflicto de derechos que la Corporación y el Sr. Marqués de Zagas pretenden tener sobre los terrenos anejos al Oratorio de Gracia.

Se acuerda formar el padron de la prestación personal.

Ordinaria del día 3 Septiembre.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Lectura de BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de la semana.

Se enteró con satisfacción la Corporación de una comunicación de D. Damian Isern, dando á ésta las gracias por la distinción de haberlo nombrado hijo ilustre.

Se aprobó la cuenta de gastos presentada por la Comisión de festejos de Santa Cándida.

Se acordó comenzar la cobranza de las cédulas personales para el corriente ejercicio.

Ordinaria del día 10.—No hubo sesión por falta de asistencia de señores concejales.

Ordinaria del día 17.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Lectura de BOLETINES y comunicaciones de la semana.

Se concedió permiso á Jaime Tomás para la construcción de una pared.

Se acordó alzarse ante el Excmo. Señor Ministro de Hacienda contra el fallo de la Administración de Hacienda eliminando del reparto de consumos de 1898-99 al conductor del predio Can Mojer.

Ordinaria del día 24.—No hubo sesión por falta de asistencia de los señores concejales.

JUNTA MUNICIPAL

Extracto de los acuerdos tomados por la misma desde el mes de Junio de este año hasta el treinta de Septiembre último, el cual se forma en cumplimiento y á los efectos del art. 110 de la ley Municipal.

Día 14 de Julio.—Fué aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1899 á 1900, fijándose sus ingresos en 74.054'45 pesetas y sus gastos en igual cantidad.

Día 31 de Agosto.—Constitución de la nueva Junta Municipal que ha de ejercer sus funciones durante el año económico de 1899 á 1900.

Lluchmayor 3 Noviembre de 1899.—El Secretario interino, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, M. Rigo.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

6 de Diciembre de 1899.—D. Hipolito Valdés y Ortiz contra Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de Septiembre de 1899, sobre nombramiento de Magistrado Palma de D. Diego Carril.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez y Tamayo

Núm. 4652

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y escribanía del que refrenda se han seguido unos autos declarativos de mayor cuantía á nombre de D. Juan Coll en el concepto que usa contra Antonio Fons y otros y en ellos ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y ocho Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve; habiendo visto el Sr. D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Juan Coll y Coll, mayor de edad, propietario, casado, de este vecindario, obrando en el concepto de administrador judicial de la testamentaria de D. Gerónimo Ribera y Vich, dirigido por el letrado D. José Alcover y representado por el procurador D. José María Zavaleta, contra Miguel Fluxá y Ripoll, Sebastian Noceras y Barceló, Juan Ramis y Barceló, Zacarias y Francisca Ana Fons y Ripoll, Antonio Bergas y Buñola, Margarita Ramis viuda de Pedro José Pascual, Damiana Fluxá consorte de Rafael Barceló, Francisco Picó, Juan Jorge y Margarita Rotger hijos de Antonio Rotger y Catalá, Juana Ana Motta viuda de Cristóbal Rotger que fué hermano de los anteriores, María Carbonell consorte de Miguel Fluxá, Pedro y Gaspar Amengual, José Aguiló y Picó, Juan y Gaspar Picó, Magdalena Ramis viuda de José Sabater y Perelló, Juan Sabater y Ramis, Antonio Oliver y Cirer, Francisco Ordinas y Tous, Pedro, Jaime y Sebastian Noceras y Escalas, Miguel Gamundí y Fornés y José Ramis y Torrelló, todos mayores de edad y vecinos de la villa de Muro, sin defensa y representados por su rebeldía, por los estrados del Juzgado, sobre pago de pensiones de censos, y....=Fallo:=Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida por D. Juan Coll y Coll como administrador judicial de la testamentaria de D. Gerónimo Ribera y Vich en cuanto se refiere á los demandados que se indicarán y en su consecuencia se condena á Antonio Fons y Payeras al pago de treinta y dos libras diez y ocho sueldos iguales á ciento nueve pesetas sesenta y seis céntimos, á Antonio Bergas Buñola al de treinta y tres libras iguales á ciento diez pesetas, á Miguel Gamundí y Fornés y á los herederos de José Ramis Torrelló al de cincuenta libras trece sueldos cuatro dineros equivalentes á ciento sesenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos, á los herederos de José Picó Fuster al de diez libras diez sueldos equivalentes á treinta y cinco pesetas y á los de Antonio Oliver y Cirer al pago de ciento doce libras equivalentes á trescientas setenta y tres pesetas treinta y tres céntimos, cuyas cantidades corresponden salvo error en la reducción á pesetas á lo que adeudan los demandados por razon de los censos á que se refiere dicha demanda, á todos ellos á

FACTORIAS DE SUBSISTENCIAS
MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio, de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día ocho de Enero próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 15 de Diciembre de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º
—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

Artículos que se citan.

Harina flor, cebada, paja corta, leña, sal.

Núm. 4660

FACTORIAS DE UTENSILIOS
MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día ocho de Enero próximos á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que se acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 15 de Diciembre de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º
—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

Artículos que se citan.

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza, (leña cap de ram), paja larga.

Núm. 4661

D. Ignacio Pons Santacreu, Capitan Jefe del Detall del Parque de Artillería de Mahon y Secretario de la Junta Económica del mismo.

Hago saber: que debiendo vender esta dependencia en pública subasta dos kilogramos quinientos gramos de acero, sesenta y seis quintales métricos cuarenta y cinco kilogramos de bronce, dos kilogramos quinientos gramos de cuero, cinco quintales métricos diez kilogramos de estaño con plomo, tres quintales métricos cuarenta y seis kilogramos de filástica, siete quintales métricos sesenta kilogramos de hierro forjado de 1.ª clase, un quintal métrico sesenta y cinco kilogramos de hierro forjado de 2.ª clase, dos quintales métricos cincuenta y dos kilogramos de hierro forjado de 3.ª clase, mil cuatrocientos ochenta y seis quintales métricos treinta kilogramos de hierro colado, catorce quintales métricos cuarenta y dos kilogramos de laton, ciento sesenta y cinco quintales métricos cincuenta y cinco kilogramos de leña, un quintal métrico setenta y tres kilogramos de plomo, tres quintales métricos treinta y siete kilogramos de zinc y estaño procedente del desbarate de efectos inútiles y caducados del material de guerra en virtud de orden del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra fecha 21 de Junio de 1899 (Diario oficial número 137), se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que tendrá lugar á las once en punto de la mañana del día 7 de Febrero de 1900 ante la referida Junta bajo la presidencia del Sr. Director y en un despacho calle de San

pago de los intereses á razon del seis por ciento anual de sus deudas respectivas desde veinte y dos Febrero del año último y al de todas las costas en la proporción que resulte de la cuantía de las obligaciones respectivas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación á los demandados conforme previene la ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Perez Porto.

En su virtud se expide el presente edicto para que sirva de notificación á los referidos demandados.

Palma treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 4658

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos juicio ordinario de mayor cuantía seguidos ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á instancia del procurador D. José María Sazaleta á nombre de D.ª Isabel Darder y Sitjar contra D. Pedro Antonio Miró Granada y Roca sobre cancelación de gravámenes, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En la ciudad de Palma á doce del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. D. Manuel Perez Porto Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido: visto el presente juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por D.ª Isabel Darder y Sitjar, soltera de este vecindario, representada por el procurador D. José María Sazaleta y dirigida por el Letrado D. Gabriel Más contra D. Pedro Antonio Miró Granada y Roca, sus herederos, sucesores ó causahabientes, representados por los estrados del Juzgado, sobre cancelación de cierto gravamen.—Fallo: que debo declarar como declaro extinguidas la deuda é hipoteca constituida por D. Antonio Coll y Bennaser á favor de D. Pedro Antonio Miró Granada y Roca de seiscientos cincuenta y una libras diez y ocho sueldos diez dineros, al interés del seis por ciento anual en escritura pública que autorizó el Notario D. Esteban Bonet en diez de Abril de mil ochocientos veinte en la finca Can Bolla del término de Marratxi; y ordeno su cancelación en el Registro de la propiedad de este partido, expidiéndose al efecto los oportunos mandamientos con los insertos necesarios. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma y modo prevenido por la ley; y por esta mi sentencia la pronuncio, mando, y firmo.—Manuel Perez Porto.»

Y con objeto de que sirva de notificación á D. Pedro Antonio Miró Granada y Roca, sus herederos, sucesores ó consahabientes la sentencia de que se ha hecho mérito expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma catorce Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 4654

SENTENCIA

En la ciudad de Palma de Mallorca dos Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. El Señor D. Manuel Perez Porto Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Luis Forteza y Forteza, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. José María Sazaleta bajo la dirección del Letrado D. José Alcover, contra Antonio Llavina y Ferrá y su consorte Magdalena Salvá y Crespi ó sus herederos sucesores ó causa-habientes, don Juan Antonio, D. Antonio María, D. José Ignacio y D. Ignacio; hijos de D.ª Juana Boxadors y Cotoner, ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, contra la persona

ó personas que tengan la representación de la manda pia dispuesta por D. Ramon Despuig, contra D. Pedro Mariano Orlandis sus herederos ó sucesores ó causa-habientes; la persona ó personas que se consideren con derecho á las sustituciones dispuestas por los hermanos D. Antonio y D. Miguel Amer y Cortey en sus respectivos testamentos, sus herederos ó causa-habientes; D. Fausto Gual de Torrella sus herederos sucesores ó causa-habientes; y Onofre Cañellas y Ramis; todos de ignorado paradero, que no se han personado en autos; sobre cancelación de gravámenes hipotecarios.

Fallo; que debo declarar y declaro extinguidos los gravámenes que se han mencionado en el primer resultando, á que se halla afecta la finca propiedad hoy día de D. Luis Forteza y Forteza, consistente en el predio Son Puig de este término, parte del cual se llamaba antes Cas Correu, otra parte Son Santa Cilia y otra Son Orlandis y en su consecuencia se decreta la cancelación en el Registro de la Propiedad de este partido de los mencionados gravámenes para lo cual se expedirá á su tiempo al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido el oportuno mandamiento por duplicado con los insertos necesarios; y atendida la rebeldía é ignorado paradero de los demandados además de notificarse esta sentencia en los extrados del Juzgado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo en la referida fecha.—Manuel Perez Porto.

Núm. 4655

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos ejecutivos sigue por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, D. José Pablo Morey y Vich contra D. Joaquin Pujol y Martinez sobre pago de cantidad, se ha promovido la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la villa de Inca á tres Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, el señor D. Juan Gilabert y Verd, Juez municipal letrado de esta villa, encargado del despacho de este Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por disposición del Sr. Juez propietario, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo promovido á instancia de D. José Pablo Morey y Vich, mayor de edad, casado, recaudador y de este vecindario representado por el procurador D. Juan Llobera y defendido por el letrado D. Martin Moncadas, contra D. Joaquin Pujol Martinez, domiciliado en esta villa y por su rebeldía representado por los estrados de este Juzgado.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y haciendo trance de los bienes embargados pagar á D. José Pablo Morey y Vich la cantidad de trecientas pesetas importe del pagaré presentado que se reclama con los gastos del protesto y los intereses vencidos á razon del seis por ciento desde el requerimiento y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gilabert.»

Y para la notificación en forma de la preinserta sentencia de remate al ejecutado D. Joaquin Pujol y Martinez por haberse ausentado de esta villa y cuyo actual paradero se ignora espido el presente en Inca á trece Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan B.ª Ripoll.—Ante mí, por mi compañero Serra, Juan Ribas.

Núm. 4656

D. Antonio Muntaner y Ferrando, Juez Municipal de la Villa de Santañy, Partido Judicial de Manacor.

Por el presente y en virtud de Provisión recaída en el expediente de infor-

mación posesoria incohado ante este Juzgado á instancia de Rafael Cánaves y Pons, con el fin de inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad de este Partido una finca denominada Ne Ravandella, que radica en este término municipal, de cabida ocho areas, y ochenta y siete centiáreas, (medio cuarton), libre de censo, que confina por Norte con tierra de Juan Nadal, al Sur con la de D.ª Catalina Vidal, por Este con la de Margarita Lladó y al Oeste con la de Antonia Ana Vidal, y la que ha adquirido por compra verbal á su hermana Ana Cánaves y Pons; se cita y emplaza á los herederos de ésta, para que en el plazo de ocho días contaderos desde el siguiente y sucesivos hábiles en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, acudan á este Juzgado á oponerse á la intentada inscripción, si así lo estiman conveniente, con la advertencia de que trascurrido dicho plazo, y segun lo que expongan ó de su incomparecencia, se revocará ó confirmará el Auto de aprobación del referido expediente.

Dado en Santañy día diez y ocho Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez Municipal, Antonio Muntaner.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Juan Tomas.

Núm. 4657

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE BALEARES

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas y sus Auxiliarias dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Las Sras. opositoras á las Escuelas elementales de niñas y sus Auxiliarias anunciadas en la Gaceta de Madrid del 4 de Marzo último, se servirán concurrir á la sala Doctoral de esta Universidad á las diez de la mañana del día siguiente á los quince contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta Oficial, ó el inmediato, si aquel fuese festivo, para dar principio á los actos de oposición.

Barcelona 10 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Luis Santa María y Gil.

Núm. 4658

FACTORIAS DE SUBSISTENCIAS
MILITARES DE MAHÓN

Mes de Noviembre de 1899

Relación circunstanciada de las compras de artículos de innedito consumo verificadas en el indicado mes.

Día 10.—Nombre del vendedor, Señora Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 6 quintales métricos.—Precio de la unidad, 46 pesetas.—Importe, 276 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 13 pesetas.—Importe, 26 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 15 quintales métricos.—Precio de la unidad, 24 pesetas.—Importe, 360 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio de la unidad, 6.50 pesetas.—Importe, 130 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña en rama.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1.50 pesetas.—Importe, 225 pesetas.

Mahon 30 Noviembre de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º
—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Fernando número treinta y tres, con sujeción á los pliegos de condiciones y de precios límites que se encontrarán de manifiesto en las oficinas de esta Dependencia sitas en la misma calle y número donde podrán examinarlos los interesados todos los días laborables de las 9 de la mañana á la una de la tarde, debiendo presentar las proposiciones en papel del sello de dozava clase con los impuestos correspondientes, con arreglo al modelo que se expresa á continuación.

Mahon 13 de Diciembre de 1899.—Ignacio Pons.

Modelo de proposición

D. N. N.... vecino de....., con cédula personal de (tal clase) expedida con el número (tal) (por tal dependencia) en..... del mes de..... del año....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... número (tal) de (tal fecha) bajo las cuales han de venderse en pública subasta los materiales procedentes del desbarate de efectos inútiles y caducados del material de guerra, verificado en el Parque de Artillería de Mahon, se compromete, con arreglo á dichas condiciones á comprar los materiales á los precios que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Por cada quintal métrico de acero (tantas pesetas en letras).	»
Por cada quintal métrico de bronce (tantas pesetas en letras).	»
Por cada quintal métrico de acero (tantas pesetas en letras).	»
Por cada quintal métrico de estaño con plomo (tantas pesetas en letras).	»
Por cada quintal métrico filástica (tantas pesetas en letras).	»
Por cada quintal métrico de hierro forjado de 1. ^a clase (tantas pesetas en letras).	»
Por cada quintal métrico de hierro forjado de 2. ^a clase (tantas pesetas en letras).	»
Por cada quintal métrico de hierro forjado de 3. ^a clase (tantas pesetas en letras).	»
Por cada quintal métrico de hierro colado (tantas pesetas en letras).	»
Por cada quintal métrico de latón (tantas pesetas en letras).	»
Por cada quintal métrico de leña (tantas pesetas en letras).	»
Por cada quintal métrico de plomo (tantas pesetas en letras).	»
Por cada quintal métrico de zinc y estaño (tantas pesetas en letras).	»

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre último, referente á la circulación por el correo de valores en metálico desde 1.º de Febrero próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para el planeamiento de dicho servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Instrucción para el servicio de «valores en metálico» confiados al correo.

Artículo 1.º A partir desde 1.º de Febrero próximo, todas las Adminis-

traciones principales y subalternas de Correos y las Carterías rurales deberán expedir, circular y entregar los certificados con valores en metálico que se les presenten, en las condiciones que expresa esta instrucción.

En las poblaciones donde no hubiere oficinas de Correos, los peatones prestarán este servicio en la forma que establece el núm. 6.º del art. 371 del reglamento de 7 de Junio de 1898.

Art. 2.º Los valores en metálico se presentarán al correo dentro de sobres especiales, aprobados por la Dirección general del ramo, la que facilitará á todas las oficinas el correspondiente modelo.

Art. 3.º Los sobres con valores en metálico deberán estar cerrados con goma y llevar en el reverso un sello sobre lacre con iniciales, nombre completo ó razón social, que sujete todas las solapas y el precinto.

Art. 4.º El expedidor de un envío de esta clase consignará en la parte superior del anverso la indicación «valores en metálico» y debajo, en letra y en guarismos, la cantidad en pesetas que contenga, no admitiéndose en éstas expresiones, enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarse por medio de nota.

Los sellos de Correos que representen los derechos de franqueo y certificado se adherirán al anverso del sobre de forma que aparezcan separados entre sí y de los bordes del objeto.

Art. 5.º Los envíos con valores en metálico no podrán pesar más de 300 gramos.

Cuando excedan de este peso ó de 50 pesetas la declaración consignada en el sobre, ó carezcan los objetos de alguna de las condiciones exigidas en esta instrucción, la oficina de origen deberá rechazarlos.

Art. 6.º Cuando las oficinas de tránsito y destinos adviertan que un envío de esta clase adolece de algún defecto de los consignados en el párrafo segundo del artículo anterior, no interrumpirán el curso del objeto, pero participarán el error advertido á la oficina más próxima al punto de destino para que, recogiendo el sobre después de recibido y abierto por el destinatario, lo remita con las debidas explicaciones á la Dirección general.

Art. 7.º Las oficinas de origen consignarán en el anverso de los envíos con metálico las iniciales ó inscripción del sello con que se hubieren lacrado. Si las iniciales estuvieran enlazadas se unirán con un trazo horizontal.

Estas mismas indicaciones, y la cantidad declarada, serán anotadas en el resguardo para el expedidor.

Art. 8.º Los certificados con metálico se inscribirán en los mismos libros y hojas que los certificados ordinarios, y circularán en unión de éstos, pero consignando en la casilla de observaciones la indicación V. M., la cantidad declarada y las iniciales del lacre.

Art. 9.º La entrega de los envíos con valores en metálico se hará en iguales condiciones y con las mismas formalidades que la de los certificados ordinarios, consignando en el asiento que hayan de firmar el destinatario las indicaciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. El destinatario de un certificado con valores en metálico podrá examinarlo exteriormente antes de firmar el recibo, pero no abrirlo sin que preceda este requisito. Cuando por entender que ha sido fracturado el objeto se niegue el destinatario á firmar el recibo, se abrirá aquél con el cuidado necesario, ante el Jefe de la oficina y en presencia de dos testigos, haciendo constar en un acta cuantas particularidades ofrezca. Si el contenido resultara menor que la declaración, se remitirán el sobre y el acta á la Dirección general, entregándose los valores hallados

al interesado, mediante resguardo en que consten la clase y valor de la moneda.

Si la entrega se intentase por carteos distribuidores ó peatones, ante la negativa del destinatario devolverán el objeto al Administrador de Correos de la localidad, ó á la oficina más próxima, para el cumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior.

Art. 11. La administración, en caso de extravío de un certificado con valores en metálico, abonará al imponente ó á petición de éste al destinatario, una cantidad igual á la declarada. En el caso de sustracción de todo ó parte del contenido, con fractura del sobre, apreciable al exterior, la indemnización será igual á la diferencia entre la cantidad declarada y la que se encuentre en el sobre.

Art. 12. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la Administración no será responsable de los valores en metálico confiados al correo:

1.º Cuando la pérdida haya sido ocasionada por fuerza mayor.

2.º Cuando la declaración de los valores sea fraudulenta, por haberse demostrado que el sobre contenía en menor cantidad que la consignada en la cubierta.

3.º Cuando el destinatario haya firmado el Recibi conforme.

4.º Cuando el sobre, al ser entregado, no ofrezca señales exteriores de fractura.

5.º Cuando no se haya formulado la reclamación ó petición de noticias del certificado dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del resguardo, si aquél hubiera debido circular entre oficinas de la Península, islas Baleares, posesiones del Norte de Africa y Agencias españolas de Marruecos, ó de tres meses si se hubiesen cambiado entre las expresadas oficinas y las del archipiélago Canario.

Art. 13. Una vez abonada la indemnización, el Estado subroga en todos sus derechos al propietario de los valores.

Art. 14. Serán aplicables á esta clase de correspondencia las disposiciones vigentes respecto á los certificados sin declaración de valor, en cuanto no se opongan á las anteriormente expresadas.

Art. 15. Todas las oficinas de Correos llevarán un estado diario en que consignen el número de los certificados con valores en metálico nacidos en la localidad, la cantidad declarada en ellos y el importe de los derechos de franqueo y certificado que hayan devengado. Estas relaciones, cuyos datos se localizarán el día último de cada mes, serán remitidas el primero del siguiente por las carterías y subalternas á las principales, y por éstas, con el resumen de la provincia, á la Dirección general dentro de los ocho días siguientes.

En el estado á que se refiere el párrafo anterior consignarán también las oficinas los certificados de esta clase que les presenten los peatones y por los cuales expidan aquéllas resguardos definitivos.

Los Administradores ambulantes tomarán nota de los resguardos que expidan en el caso á que se refiere el párrafo anterior durante la expedición, y terminada ésta, entregarán ó remitirán aquellos datos á la oficina fija de que dependan para que figuren en la relación de ésta con la indicación de «ambulante» en la casilla de observaciones.

Madrid 9 de Diciembre de 1899. —Aprobado por S. M.—DATO.

(Gaceta 13 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas varias instancias de Directores y Secretarios de Instituto de segunda enseñanza solicitando que, como aclaración al art. 3.º de la Real orden de 31 de Mayo último, respecto á la distribución de los derechos de certificado de la asignatura de Gimnástica en el próximo pasado curso, se dispongan que éstos se distribuyan como los de inscripción de todas las asignaturas, correspondiendo al profesor tantas partes como Catedráticos de estudios generales debe de haber en cada Instituto, una al Director y media al Secretario;

Vistas igualmente las instancias de los Profesores de Gimnástica de algunos Institutos de segunda enseñanza en suplica de que se les entreguen los referidos derechos de certificado de su asignatura, como dispone la regla 5.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1897, ó sea en sus dos terceras partes, prescripción no cumplida en los Institutos de que los recurrentes son Profesores, en los que se les ha descontado lo correspondiente á Director y Secretario del establecimiento;

Resultando que de todas las disposiciones legales citadas por los referidos Directores y Secretarios de Institutos en pro de su petición al art. 27 del reglamento de segunda enseñanza de 1859, es, por decirlo así, el de mayor fuerza por tratarse de un reglamento dictado en ejecución de una ley, y en el cual se establece el derecho del Director del Instituto á la doble parte en la distribución de los derechos de examen;

Resultando que la media parte más que sobre la suya de Catedrático percibe el Secretario de cada establecimiento de los mencionados, fué estatuida por el art. 39 de las instrucciones de 15 de Agosto de 1877, dictadas para la ejecución de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto del mismo año;

Considerando que si bien el mencionado art. 27 del reglamento de segunda enseñanza vigente, punto de origen de las reclamaciones de Directores y Secretarios de Institutos, y que dió lugar á las resoluciones de la Dirección general en determinados casos análogos á los que motivan las referidas reclamaciones y las de ciertos Profesores de Gimnástica, reúne las condiciones que se mencionan en el primer resultando, el apartado 5.º de la Real orden de 27 de Agosto de 1897 establece el derecho de los últimos á los dos tercios de los de certificado, forma parte de una Real orden dictada en ejecución del Real decreto de 14 de Octubre de 1896 una y otra disposición promulgadas en cumplimiento de lo taxativamente dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 9 de Marzo de 1883, y teniendo en cuenta además la circunstancia de que la enseñanza de Gimnástica se rige por una legislación especial, puesto que su material se destina á un solo objeto determinado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se declare firme el apartado 3.º de la Real orden citada de 31 de Mayo último por haberse dictado ésta en cumplimiento de la ley instituyendo los estudios de Gimnástica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que proceda en los Institutos en que no se haya cumplido con lo preceptuado en el apartado 3.º de dicha Real orden de Mayo del corriente año. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 17 de Diciembre.)

PALMA.—ESCUELA—TIPOGRÁFICA